



SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN TUCUMÁN

Personería Jurídica y Gremial N° 690 - Adherido a la F.A.U.P.P.A. y C.G.T

ESCALA SALARIAL AÑO 2020/21

CATEGORÍA	SUELDO DE ABRIL 2020	SUELDO DE SEPTIEMBRE 2020	OCTUBRE 2020 4% NO REMUNERATIVO	NOVIEMBRE 2020 4% NO REMUNERATIVO	ENERO 2021 4% NO REMUNERATIVO	MARZO 2021 5% REMUNERATIVO	MARZO 2021	PRESENTISMO	HORAS EXTRAS	CHANGAS
Maestro Amasador y Horneador	\$ 34.170	\$ 38.170	\$ 1.367	\$ 2.734	\$ 4.100	\$ 5.809	\$ 43.979	\$ 2.600	\$ 254	\$ 2.000
1º y 2º Oficial Panadero	\$ 33.101	\$ 37.101	\$ 1.324	\$ 2.648	\$ 3.972	\$ 5.627	\$ 42.728	\$ 2.400	\$ 248	\$ 1.700
Cajero/a y Administrativo	\$ 33.101	\$ 37.101	\$ 1.324	\$ 2.648	\$ 3.972	\$ 5.627	\$ 42.728	\$ 2.400	\$ 248	
Enc. Ex. y Reparto	\$ 33.101	\$ 37.101	\$ 1.324	\$ 2.648	\$ 3.972	\$ 5.627	\$ 42.728	\$ 2.400	\$ 248	
Ayudantes	\$ 32.961	\$ 36.961	\$ 1.318	\$ 2.637	\$ 3.956	\$ 5.603	\$ 42.664	\$ 2.350	\$ 246	
Dependientes 1º y 2º	\$ 32.882	\$ 36.882	\$ 1.314	\$ 2.621	\$ 3.943	\$ 5.587	\$ 42.449	\$ 2.350	\$ 242	
Peón de Patio y Cadete	\$ 32.784	\$ 36.784	\$ 1.312	\$ 2.623	\$ 3.934	\$ 5.573	\$ 42.357	\$ 2.350	\$ 250	

● ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD (Art. 8)

De 1 a 5 años de antigüedad, el 0,90% por cada año de servicio.

De 5 a 15 años de antigüedad, el 1,75% por cada año de servicio.

De 15 años de antigüedad en adelante, el 2,15% por cada año de servicio.

● SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO (Art. 21)

Se abonará un subsidio equivalente al 20% del salario básico por fallecimiento de un familiar directo (titular, esposa e hijos).

● DÍA DEL OBRERO DEL PAN (Art. 10)

Se celebra el día 4 de Agosto de cada año. El trabajo es optativo para el trabajador.

Si prestare servicio, se le abonará un jornal doble. De optar por no trabajar, se le abonará el jornal normal.

● CUOTA SINDICAL (Art. 37)

Los empleadores retendrán el 3% de las remuneraciones totales de sueldos C. C. trab. percibidas mensualmente por cada trabajador, obrero y/o empleado, en concepto de cuota sindical.

Fondo convencional Art. 38 C. C. Trabajo – el 1%

● VACACIONES ORDINARIAS (Art. 24)

Respecto a lo que otorga la Ley 20.744 (Art. 150), se argumenta:

a) De 1 a 5 años de antigüedad, un día (15 días de licencia).

b) Más de 5 años de antigüedad, se aumentan dos días (23, 30 y 37 días de licencia, según acrediten hasta diez, veinte y más de veinte años de antigüedad respectivamente).

LEONARDO BARRIONUEVO
TESORERO

CARLOS FERNANDO SILVA
SECRETARIO GENERAL